

Tipo de proceso: AMPARO POBREZA
Número de radicación: 63001311000220220032001
Auto: No. 2132



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia., octubre treinta y uno (31) del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el señor Rigoberto Castaño Duque para promover *Proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL* el despacho previas los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El solicitante sustenta su petición, manifestando, bajo la gravedad del juramento que no cuenta con la capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho, ya que no puede sufragar los costos que conllevaría el proceso antes mencionado.

El Artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera, en este caso, la petición cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento.

Por lo antes mencionado se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el Amparo de Pobreza solicitado por el señor Rigoberto Castaño Duque para promover *Proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL*, por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: DESIGNAR en consecuencia al abogado en ejercicio, Doctor Hon Karild Sánchez Cadavid quien se localiza en la dirección de correo electrónico jkarildsanchez@hotmail.com calle 22 13-52 oficina 305.

TERCERO: REQUERIR al interesado, para que proporcione al profesional del derecho designado, la información y documentación necesaria para su gestión dentro del término de 30 días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre que no estará obligado a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso.

QUINTO: ENTERAR al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento (20%) de tal provecho, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: ORDENAR la expedición de copias auténticas de la presente actuación.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias una vez se encuentren debidamente notificados el solicitante y el profesional designado a través del centro de servicios.

Líbrese el oficio respectivo al peticionario comunicando esta decisión acompañado de la copia de este auto

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7130648dc52083e8d9681ac8233b6c44a3933db73727ccc193b4acd6a41555a5**

Documento generado en 31/10/2022 05:44:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>